

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Rad. 050013110-007-2022-00259*

*Interlocutorio Nro. 364*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido por la señora ANA MARIA ARANGO VILLA, en contra del señor ARMANDO GUTIERREZ PIEDRAHITA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará la fecha en que se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges, ya que no existe concordancia entre lo señalado en la demanda.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la casual 8ª invocada.
- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado ARMANDO GUTIERREZ PIEDRAHITA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

**En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.**

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502dbb46eaffeb1a1f794a695409411cb6729e85fca79c4a5635a4606ce10a8a**

Documento generado en 18/05/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>